

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, Informándole que dentro del presente asunto falta por completar la notificación según los art 291 Y 292 C.G.P. a la demandada MARYORY MONTENEGRO BOLAÑOS, carga procesal imputable al demandante. Provea.  
Cali, agosto 04 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALI, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
AUTO INTERLOCUTORIO No.1241  
Radicación No. 2020-0004

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

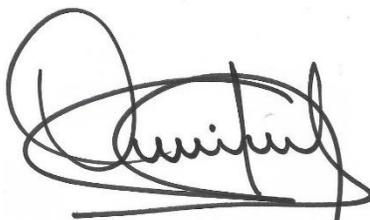
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar al demandado MARYORY MONTENEGRO BOLAÑOS, de conformidad con los artículos 291 Y 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **113** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez